



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez solicitud de amparo de pobreza. Puerto Parra, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se observa solicitud de amparo de pobreza elevada por **YENNIFER YULIANA GALLEGO BRAVO** con el propósito de iniciar trámite de custodia y cuidado personal del menor **S. E. B. L.**

Para efecto de resolver se impone señalar que en virtud del artículo 151 del C.G.P. el amparo de pobreza 'se concede a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso'.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó previo a la presentación de la demanda, en escrito presentado por la señora **YENNIFER YULIANA GALLEGO BRAVO**, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Así las cosas como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante debe precisarse que si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

Notificado en Estado No. 035 Hoy 16 de abril de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO PARRA**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Conceder **AMPARO DE POBREZA** a la señora **YENNIFER YULIANA GALLEGO BRAVO**

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado en amparo de pobreza de la señora **YENNIFER YULIANA GALLEGO BRAVO**, al Doctor **JAMES BELLO CASTILLO**, quien deberá representar a la demandante en el presente proceso.

COMUNÍQUESELE la designación e infórmese que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MU NICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO PARRA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265717694bb4721c470688245ed32acd70b32c3bc555667638c5291a1ed4a67e

Documento generado en 15/04/2021 04:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 035 Hoy 16 de abril de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.